

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/207/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2223/2021 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Coalición VPPEM: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 20 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, los de Coacalco de Berriozábal.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección, entrega de las constancias de mayoría relativa y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

El trece de junio siguiente, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal; declaró la validez de la elección, y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

3. Impugnación del cómputo municipal

El quince, diecisiete, dieciocho y veinticuatro de junio del presente año, los partidos Fuerza por México, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, MORENA, Nueva Alianza Estado de México, Encuentro Solidario, así como Brisa Barajas Cedillo, promovieron juicios de inconformidad y juicio ciudadano local, respectivamente.

Tales medios de impugnación fueron registrados con las claves de expedientes JI/209/2021, JI/215/2021, JI/216/2021, JI/217/2021, JI/218/2021, JI/219/2021, JI/220/2021, JI/221/2021 y JDCL/433/2021, del índice del TEEM.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JI/209/2021 y acumulados, y su impugnación ante la Sala Regional

El siete de octubre del año que transcurre, el TEEM dictó la sentencia en los juicios JI/209/2021 y acumulados en la que, entre otras cosas, declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas; modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y confirmó la declaración de validez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

El doce de octubre posterior, los partidos Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como David Sánchez Isidoro, promovieron diversos medios de impugnación en contra de la sentencia referida en el antecedente, los cuales fueron registrados con número de expedientes **ST-JRC-212/2021, ST-JRC-215/2021, ST-JRC-216/2021 y ST-JDC-718/2021**.

5. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JRC-212/2021 y acumulados, y su impugnación ante Sala Superior

El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-212/2021 y acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de ayuntamiento correspondiente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en consecuencia, revocó las constancias de mayoría y validez de la elección expedidas a favor de la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición VPPEM, y ordenó a este Consejo General expedir dichas constancias a la planilla postulada por la Coalición JHH.

Del mismo modo realizó una nueva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.¹

6. El veinte de diciembre siguiente, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como Jonathan Elías González Copado, Darwin Renan Eslava Gamiño, David Sánchez Isidoro y Norma Teresa Acevedo Miguel, promovieron diversos medios de impugnación en contra de la sentencia de la Sala Regional. El mismo día y el veintiuno siguiente se ordenó integrar los expedientes SUP-REC-2223/2021, SUP-REC-2224/2021, SUP-REC-2226/2021, SUP-REC-2227/2021, SUP-REC-2228/2021, SUP-REC-2230/2021 y SUP-REC-2231/2021.

En sesión iniciada el veintinueve y concluida el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2223/2021 y acumulados**, en cuyos efectos y puntos resolutivos determinó:

“DÉCIMA SEGUNDA. Efectos. En términos de lo expuesto, en cuanto corresponde a la materia de la impugnación, lo procedente conforme a Derecho es:

¹ En cumplimiento a tales determinaciones, el dieciocho de noviembre siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/198/2021, este Consejo General emitió las constancias respectivas por ambos principios.

1) **Modificar** la sentencia emitida por la Sala Toluca en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-212/2021 y sus acumulados.

2) **Modificar** la sentencia dictada por el Tribunal local en los juicios JI/209/2021 y sus acumulados.

3) **Dejar sin efectos** la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de septiembre por el Magistrado instructor del Tribunal del Estado en el juicio de inconformidad JI/219/2021.

4) **Dejar sin efectos la admisión de la ampliación de demanda** presentada por MORENA en el juicio de inconformidad JI/219/2021.

5) **Revocar la declaración de nulidad** hecha por el Tribunal local respecto de la votación recibida en las casillas 543C1, 592B, 600B, 600C1, 605C2, 612C2⁹⁴, 622C2 y 622C4 por la causal establecida en el artículo 402, fracción III, del Código local, cuyo planteamiento fue hecho en la ampliación de demanda de MORENA.

6) **Revocar la declaración de nulidad** hecha por la Sala Toluca respecto de la votación recibida en las casillas 523B, 539B, 543C2, 551C2, 574C2, 575E1⁹⁵, 593B, 601C3, 604C6, 614C1, 616C1, 619C1 y 623B.

7) **Recomponer el cómputo municipal de la elección**, para quedar en los términos que se precisan enseguida:















Al respecto, es de precisar que, con la determinación emitida por esta Sala Superior, lo procedente es retomar los datos relativos al Cómputo Municipal contenidos en la sentencia emitida por el Tribunal local y deducir de los mismos, la votación cuya nulidad subsiste en términos de la sentencia del propio Tribunal del Estado, al no ser materia de la controversia que se resuelve.

VOTACIÓN ANULADA POR CASILLA





	524 B	524 C2	524 C7	527 B	556 C2	556 C5	574 C2	583 B	603 B	604 C1	612 C2	Total por partido político
	30	37	34	26	18	17	53	14	37	46	21	333
	66	63	75	87	67	56	84	126	77	110	65	876
	13	15	19	7	39	25	10	10	4	12	37	191
	1	3	2	4	6	4	4	1	2	10	3	40
	28	19	24	11	35	26	31	22	16	25	33	270
	12	19	16	14	23	19	23	11	26	21	12	196
	100	108	119	134	121	127	102	152	112	106	87	1,268
	3	4	5	2	2	3	2	1	5	2	1	30
	5	10	7	8	3	4	1	5	15	5	6	69
	19	24	21	14	13	27	14	10	8	25	21	196
	16	13	7	5	13	11	7	6	4	10	8	100
	3	4	4	2	1	2	9	6	3	3	3	40
	2	0	0	1	1	0	0	2	0	0	1	7
	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2
	1	0	0	0	1	0	0	1	1	0	0	4
	2	1	0	3	1	1	1	0	0	0	0	9
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
No registrados	0	1	0	0	0	0	0	0	1	2	0	4
Nulos	11	8	12	4	0	11	9	8	9	5	8	85
Total	313	330	345	322	344	333	351	376	320	382	306	3,722

**RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL
REALIZADO POR LA SALA SUPERIOR**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN CUYA ANULACIÓN SUBSISTE	RESULTADOS MODIFICADOS POR SALA SUPERIOR
	10,594	333	10,261
	29,327	876	28,451
	4,724	191	4,533
	1,296	40	1,256

	10,019	270	9,749
	6,657	196	6,461
morena	42,345	1,268	41,077
	1,051	30	1,021
	2,532	69	2,463
	5,934	196	5,738
	3,749	100	3,649
	962	40	922
	165	7	158
	31	1	30
	118	2	116
	163	4	159
	289	9	280
	13	0	13
	64	1	63
<i>No registrados</i>	215	4	211
<i>Nulos</i>	2,780	85	2,695
Total	123,028	3,722	119,306

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURA A PARTIR DE LA RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL REALIZADO POR LA SALA SUPERIOR

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NÚMERO TOTAL DE VOTOS	NÚMERO TOTAL DE VOTOS (EN LETRA)
	44,471	<i>Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y uno</i>
	43,869	<i>Cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve</i>
	9,749	<i>Nueve mil setecientos cuarenta y nueve</i>
	6,461	<i>Seis mil cuatrocientos sesenta y uno</i>

	2,463	Dos mil cuatrocientos sesenta y tres
	5,738	Cinco mil setecientos treinta y ocho
	3,649	Tres mil seiscientos cuarenta y nueve
No registrados	211	Doscientos once
Nulos	2,695	Dos mil seiscientos noventa y cinco
Total	119,306	Ciento diecinueve mil trescientos seis

8) Confirmar la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

9) Restituir como ganadora de la elección a favor de la coalición “Va por el Estado de México”.

10) Revocar las constancias de mayoría y validez de la elección otorgadas a la planilla postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional expedidas en términos de lo ordenado por la Sala Toluca.

11) Revocar la declaración de inelegibilidad de David Sánchez Isidoro en su calidad de candidato propietario a Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

12) Ordenar al Consejo General del Instituto local que expida las constancias de mayoría y validez de la elección a favor de la planilla postulada por la coalición “Va por el Estado de México”.

13) Al subsistir la planilla ganadora en los términos que lo fue en la sentencia del Tribunal local y no haber sido materia de controversia en los recursos que se resuelven, ordenar al Consejo General del Instituto local que expida las constancias de regidurías de representación en los términos que fue originalmente realizada la asignación por ese Instituto electoral, confirmada por el Tribunal del Estado.”

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de reconsideración.

SEGUNDO. Se **desechan las demandas** de los recursos SUP-REC-2223/2021, SUP-REC-2224/2021, SUP-REC-2228/2021 y SUP-REC-2231/2021.

TERCERO. Se **sobresee parcialmente** en el recurso de reconsideración SUP-REC-2226/2021.

CUARTO. Se **modifican las sentencias** emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México y por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, en los términos precisados en esta ejecutoria.

QUINTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

⁹⁴ Si bien, se mantiene la nulidad de la votación recibida en la casilla 612C2, porque es una cuestión no controvertida que el Tribunal local también declaró la nulidad de esa votación, al considerar actualizada la causal de nulidad prevista en el artículo 402, fracción VII del Código local, relativa a la recepción de la votación o la realización del cómputo por personas u órganos distintos a los facultados por la norma.

⁹⁵ Especial 1.” General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos precisados en esta ejecutoria. **SEGUNDO.** ”

7. Notificación de la sentencia

El mismo treinta de diciembre, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

8. Solicitud de análisis

A fin de dar cabal cumplimiento, la SE solicitó a la DPP que en términos de lo ordenado en la ejecutoria verificará los requisitos de elegibilidad de quienes se deben expedir y entregar las constancias por el principio de representación proporcional. Tal petición fue contestada por la DPP.

De igual forma, solicitó a la DO que en términos de lo ordenado en la ejecutoria cotejara y validara los nombres de las personas que son asignadas en las regidurías por los principios de representación proporcional. Tal petición fue contestada por la DO.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el expediente **ST-JRC-2223/2021 y acumulados**; que entre otras cuestiones determinó **revocar** las constancias de mayoría y validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México expedidas a la planilla de candidaturas postuladas por la Coalición JHH, y ordenó **expedir dichas constancias** a la planilla postulada por la Coalición **VPEM**, así como las diversas regidurías por el representación proporcional.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) señalan que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o) mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2223/2021 y acumulados** determinó:

- Modificar la sentencia emitida por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-212/2021 y sus acumulados, y la diversa dictada por el TEEM en los juicios JI/209/2021 y sus acumulados.
- Dejar sin efectos la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de septiembre por el Magistrado instructor del TEEM; y la ampliación de demanda presentada por Morena en el juicio de inconformidad JI/219/2021.
- Revocar la declaración de nulidad hecha por el TEEM respecto de la votación recibida en las casillas 543C1, 592B, 600B, 600C1, 605C2, 612C2, 622C2 y 622C4; así como las diversas 523B, 539B, 543C2, 551C2, 574C2, 575E1, 593B, 601C3, 604C6, 614C1, 616C1, 619C1 y 623B.




- Recomponer el cómputo municipal de la elección.
- Confirmar la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
- Restituir como ganadora de la elección a favor de la Coalición VPPEM.
- Revocar las constancias de mayoría y validez de la elección otorgadas a la planilla postulada por la Coalición JHH, así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional expedidas en términos de lo ordenado por la Sala Regional.
- Revocar la declaración de inelegibilidad de David Sánchez Isidoro en su calidad de candidato propietario a Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal.
- Ordenar a este Consejo General expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a favor de la planilla postulada por la Coalición VPPEM; y las constancias de regidurías de representación en los términos que fue originalmente realizada la asignación por este Instituto.

En cumplimiento a tal determinación, este Consejo General expide y otorga las constancias de mayoría y validez, así como de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos siguientes:

1. Constancias de mayoría y validez

Coalición o Partido Político	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Presidencia	David Sánchez Isidoro	Martín Muñoz Montiel	Hombre
	Sindicatura	Norma Teresa Acevedo Miguel	Emérita Monroy Ortega	Mujer
	Regiduría 1	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago	Hombre
	Regiduría 2	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida	Mujer
	Regiduría 3	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez	Hombre/ Mujer
	Regiduría 4	Ángeles Yasmín Dimas Vargas	María Fernanda Castro Hernández	Mujer
	Regiduría 5	Arturo Leonardo Calderas Espinosa	Edgar Parra Pineda	Hombre

2. Constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Coalición o Partido Político	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Regiduría 6	Gerardo Ramírez Velázquez	Cuauhtémoc Arroyo Cisneros	Hombre
	Regiduría 7	Eunice Velázquez Aguilar	Rita Calderón Martínez	Mujer
	Regiduría 8	Jonathan Elías González Copado	José Antonio Ayala Valdez	Hombre
	Regiduría 9	Edgardo Rogelio Luna Olivares	Mario Juan Luna Olivares	Hombre

En ese sentido y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente **ST-JRC-2223 y acumulados**, lo procedente es expedir y entregar las constancias por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, conforme a lo referido en los cuadros previos.

En consecuencia, dada las consideraciones precisadas en el acuerdo, este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **ST-JRC-2223/2021 y acumulados** se expiden las constancias de mayoría y validez a la planilla de candidaturas postulada por la Coalición VPEM, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidencia	David Sánchez Isidoro	Martín Muñoz Montiel
Sindicatura	Norma Teresa Acevedo Miguel	Emérita Monroy Ortega
Regiduría 1	Benjamín Antonio Alfaro Alfaro	Juan Manuel Solano Santiago
Regiduría 2	Laura Ivonne Ruiz Moreno	Claudia Ericka Ornelas Labastida
Regiduría 3	Oscar Amin Moreno Lojero	Nora Verónica Orozco Chávez
Regiduría 4	Ángeles Yasmín Dimas Vargas	María Fernanda Castro Hernández
Regiduría 5	Arturo Leonardo Calderas Espinosa	Edgar Parra Pineda

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **ST-JRC-2223/2021 y acumulados** se expiden las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, en los términos siguientes:

Cargo	Propietario	Suplente
Regiduría 6	Gerardo Ramírez Velázquez	Cuauhtémoc Arroyo Cisneros
Regiduría 7	Eunice Velázquez Aguilar	Rita Calderón Martínez
Regiduría 8	Jonathan Elías González Copado	José Antonio Ayala Valdez
Regiduría 9	Edgardo Rogelio Luna Olivares	Mario Juan Luna Olivares

TERCERO. Las constancias expedidas en los puntos Primero y Segundo serán entregadas a la brevedad por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo mandatado en la sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima sexta sesión especial celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**